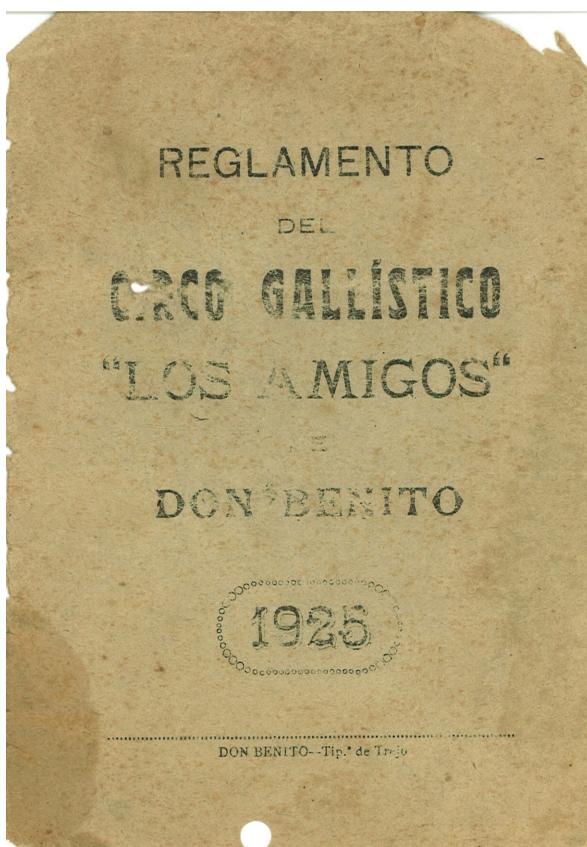
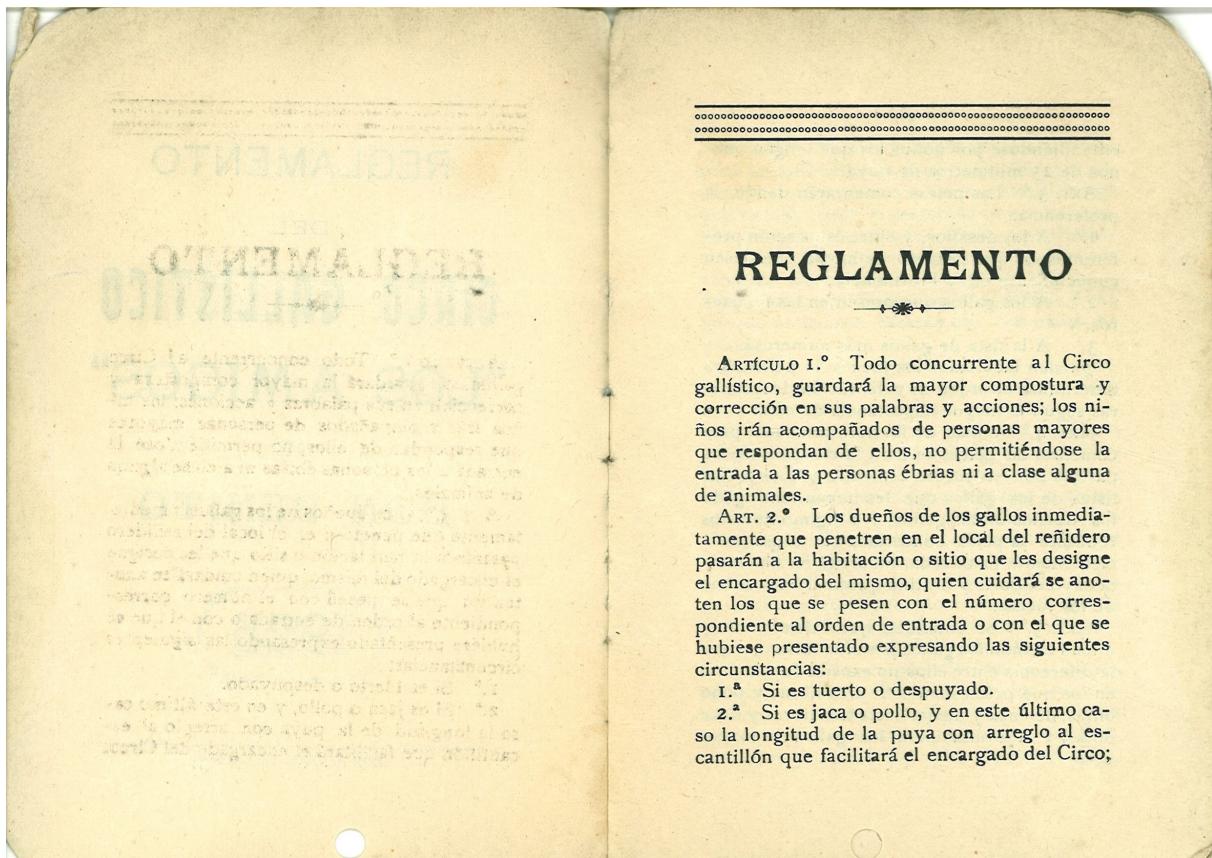


FACSIMIL: REGLAMENTO DEL CIRCO GALLÍSTICO "LOS AMIGOS" DE DON BENITO (1925)

Por Consejo de Edición





REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.^o Todo concurrente al Circo gallístico, guardará la mayor compostura y corrección en sus palabras y acciones; los niños irán acompañados de personas mayores que respondan de ellos, no permitiéndose la entrada a las personas ebrias ni a clase alguna de animales.

ART. 2.^o Los dueños de los gallos inmediatamente que penetren en el local del reñidero pasarán a la habitación o sitio que les designe el encargado del mismo, quien cuidará de anotar los que se pesen con el número correspondiente al orden de entrada o con el que se hubiese presentado expresando las siguientes circunstancias:

1.^a Si es tuerto o despuyado.

2.^a Si es jaca o pollo, y en este último caso la longitud de la puya con arreglo al escantillón que facilitará el encargado del Circo;

— 4 —

entendiéndose por pollos los que tengan menos de 25 milímetros de puya.

ART. 3.^o Las peleas comenzarán dando la preferencia:

1.^o A los desafíos, y entre éstos serán preferentes los que primero se hayan puesto en conocimiento de la Presidencia.

2.^o A los gallos que presenten los forasteros, y

3.^o A la lista de gallos más numerosa.

Quedan facultados los Jueces de pelea para determinar el orden de celebración de quimeras según la mayor importancia de estas.

ART. 4.^o Antes de la hora señalada para comenzar las peleas se hará la casación de las parejas por los Jueces teniendo a la vista las listas de los gallos que les hayan entregado los dueños de los gallos, y si alguno de estos rehusare la pelea concertada sin causa suficientemente justificada, incurrirá en una multa cuyo importe y destino queda al buen juicio de los Jueces.

ART. 5.^o Se entenderá que existe conformidad cuando los gallos pesen lo mismo, o que la diferencia entre ellos no excede de una onza en los que pesen menos de tres libras y ocho onzas; de onza y media hasta tres libras y doce onzas, y dos onzas para los gallos de mayor peso.

— 5 —

ART. 6.^o En las quimeras de pollos, se suplirá un milímetro de puya cualquiera que sea el peso y puya de los mismos; entendiéndose que excede desde el momento que el escantillón descubra la línea inmediata, midiéndose siempre la puya más larga y aplicando el escantillón de cuadrado. Los gallos tuertos y despuyados totalmente suplirán entre sí y con los que no lo sean casarán con dos onzas de ventaja.

ART. 7.^o El encargado del Circo no permitirá la entrada de ningún gallo una hora antes de la señalada para empezar las riñas.

ART. 8.^o Solo podrán entrar en el Circo para pesar, soltar y retirar los gallos los dueños o encargados de los mismos, previo permiso de los Jueces; no permitiéndose la entrada en las galerías más que a los dichos dueños y encargados, prohibiéndose terminantemente presentar ninguno atacado de viruela o morillo, y si se encontrara algún gallo en las galerías sin estar apuntado en lista, el encargado del reñidero pagará una multa cuya cuantía y destino señalará el Presidente.

ART. 9.^o El encargado del reñidero, queda obligado a tener a disposición de los aficionados un escantillón, unas tijeras y cortapluma para los que carezcan de estos menesteres, siendo responsable del valor de los mismos,

— 6 —

el que haciéndose cargo de cualquiera de ellos no los devolviera. También es obligación del encargado tener las jaulas del reñidero con sus esterillas y armellas; toallas suficientes y limpias para enjuagar los gallos; agua caliente desde la hora que empiecen las quimeras y una cajita con lo necesario para curar las heridas. Es también obligación del encargado no permitir en manera alguna, ni antes ni después de las peleas, se entable dentro del reñidero juego de ninguna clase, ni disputas que alteren el orden y decencia del Circo.

ART. 10 Se prohíbe terminantemente se saquen los gallos de la gallería después de asentados en lista, sin previa autorización del Presidente.

ART. 11 Los aficionados al empezar la temporada elegirán dos Jueces, cuyos fallos deben ser acatados y respetados sin discusión; los cuales Jueces resolverán las dudas que puedan suscitarse sobre las peleas, y para hacerlo con el mayor acierto, podrán oír las observaciones de las partes, siempre que las hicieren con el respeto debido, tomando los informes que crean convenientes; pero sus resoluciones serán acatadas sin ulterior reclamación.

ART. 12 Los gallos saldrán al ruedo del todo preparados para reñir, a fin de que una

vez confrontado el peso, no haya más detención que la limpieza de las puyas con un limón y el lavado de los gallos con alcohol rebajado, operaciones que harán los Jueces.

ART. 13 Si después de ser llamados por los Jueces los dueños de los gallos para comenzar la pelea transcurriera cinco minutos y alguno dejara de presentarse sin causa justificada, incurrá en una multa de una peseta por cada minuto de retraso, y si a los quince minutos no se ha presentado, en otra cuyo importe y destino queda al mejor acuerdo de los Jueces.

ART. 14 Son árbitros los Jueces para reconocer los gallos que hayan de reñir, siempre que lo juzguen conveniente, y obligatorio cuando se pida pública o privadamente por personas interesadas.

ART. 15 Se prohíbe terminantemente reñir los gallos antes de sentarse los Jueces, ni después de levantados éstos, así como de arrojar ninguna clase de objetos al ruedo.

ART. 16 El gallo que se presentare en el ruedo para pelear con más peso o puya que los anotados en lista, o con armadura que tampoco haya sido anotada, se mandará retirar por los Jueces y el dueño de dicho gallo pagará una multa cuyo destino y cuantía determinarán los Jueces.

— 8 —

ART. 17 Si alguno de los concurrentes realizará actos que pudieran ocasionar el que un gallo perdiera o ganara indebidamente, los Jueces le impondrán una multa cuyo importe y destino queda a su buen criterio.

ART. 18 En los desafíos, lo convenido por las partes será puesto con 24 horas de anticipación en conocimiento de los Jueces en nota escrita y firmada por ambas partes, y antes de comenzar la pelea uno de ellos dará lectura pública de las condiciones, para conocimiento de los asistentes.

ART. 19 Todo aquel que contraviniere las disposiciones de este Reglamento y las decisiones de los Jueces, será expulsado del local y entregado a la autoridad si desobedeciere o se insolentara.

LEYES DE RIÑA

1.^a Sueltos los gallos en el Circo y acometiéndose por tres veces, se tendrá por formal la pelea.

2.^a Declarada formal la pelea, ni los dueños de los gallos ni persona alguna podrá tocarlos o separarlos hasta que los Jueces la den por terminada.

3.^a Las peleas serán perdidas por muerte

— 7 —

vez confrontado el peso, no haya más detención que la limpieza de las puyas con un limón y el lavado de los gallos con alcohol rebajado, operaciones que harán los Jueces.

ART. 13 Si después de ser llamados por los Jueces los dueños de los gallos para comenzar la pelea transcurriera cinco minutos y alguno dejara de presentarse sin causa justificada, incurrá en una multa de una peseta por cada minuto de retraso, y si a los quince minutos no se ha presentado, en otra cuyo importe y destino queda al mejor acuerdo de los Jueces.

ART. 14 Son árbitros los Jueces para reconocer los gallos que hayan de reñir, siempre que lo juzguen conveniente, y obligatorio cuando se pida pública o privadamente por personas interesadas.

ART. 15 Se prohíbe terminantemente reñir los gallos antes de sentarse los Jueces, ni después de levantados éstos, así como de arrojar ninguna clase de objetos al ruedo.

ART. 16 El gallo que se presentare en el ruedo para pelear con más peso o puya que los anotados en lista, o con armadura que tampoco haya sido anotada, se mandará retirar por los Jueces y el dueño de dicho gallo pagará una multa cuyo destino y cuantía determinarán los Jueces.

— 9 —

de uno de los gallos, por volcadura o golpe de sentido del que no se reponga en el tiempo de dos minutos, por echaadura natural y porque cante alguno la gallina.

4.^a No se tendrá por caída natural cuando el gallo esté pisado por su contrario, o cargado con el ala, o cuando él se pise la suya.

5.^a Al soltarse los gallos se anotará por los Jueces la hora, y transcurridos 30 minutos si son jacas o 35 si son pollos sin que se hayan vencido, se declarará tablas la quimera.

6.^a Se considerará también tablas la pelea cuando los gallos estuvieran separados sin picarse dos minutos.

7.^a Si como consecuencia de ser un gallo salidor estuvieren sin picarse dos o más minutos, pero haciendo su pelea ordinaria, no se considerará tablas la pelea.

8.^a El gallo que se presente despuyado, podrá pelear con armadura de cuerno, no poniendo de 30 milímetros, y anotándolo en la casilla de observaciones que tendrá la lista, para conocimiento del gallo contrario.

9.^a El gallo que en riña recibiere gollete podrá ser levantado por su dueño, previa autorización de los Jueces, teniendo por perdida la pelea el que retiró el gallo.

10 Siempre que los Jueces lo determinen o lo pidan los dueños de los gallos, podrá ser

— 10 —

cerrada la pelea, así como también cuando uno de los gallos se quede ciego.

11 El gallo que por cualquier concepto que no sea el de cantar la gallina saltare fuera del ruedo, será recogido por su dueño y vuelto a él inmediatamente, continuando la pelea como si no hubiere ocurrido dicho incidente.

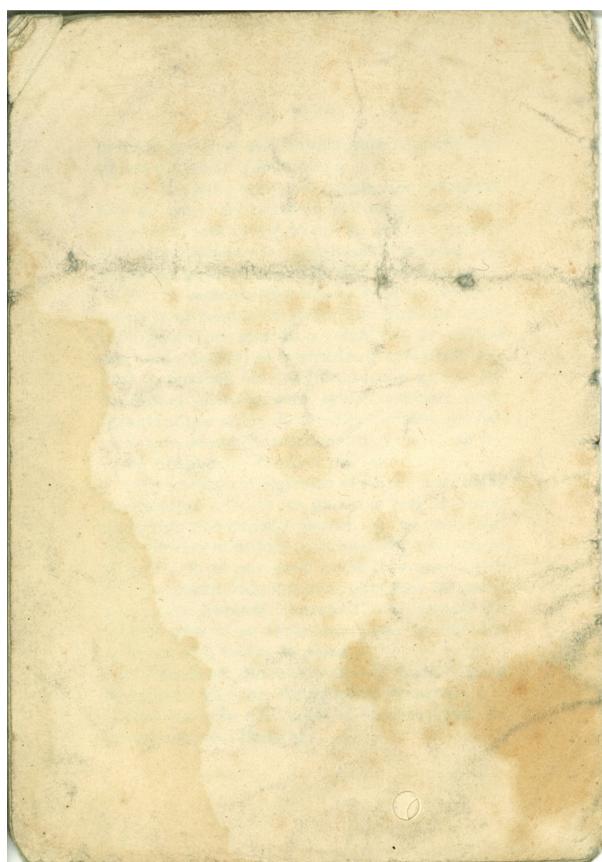
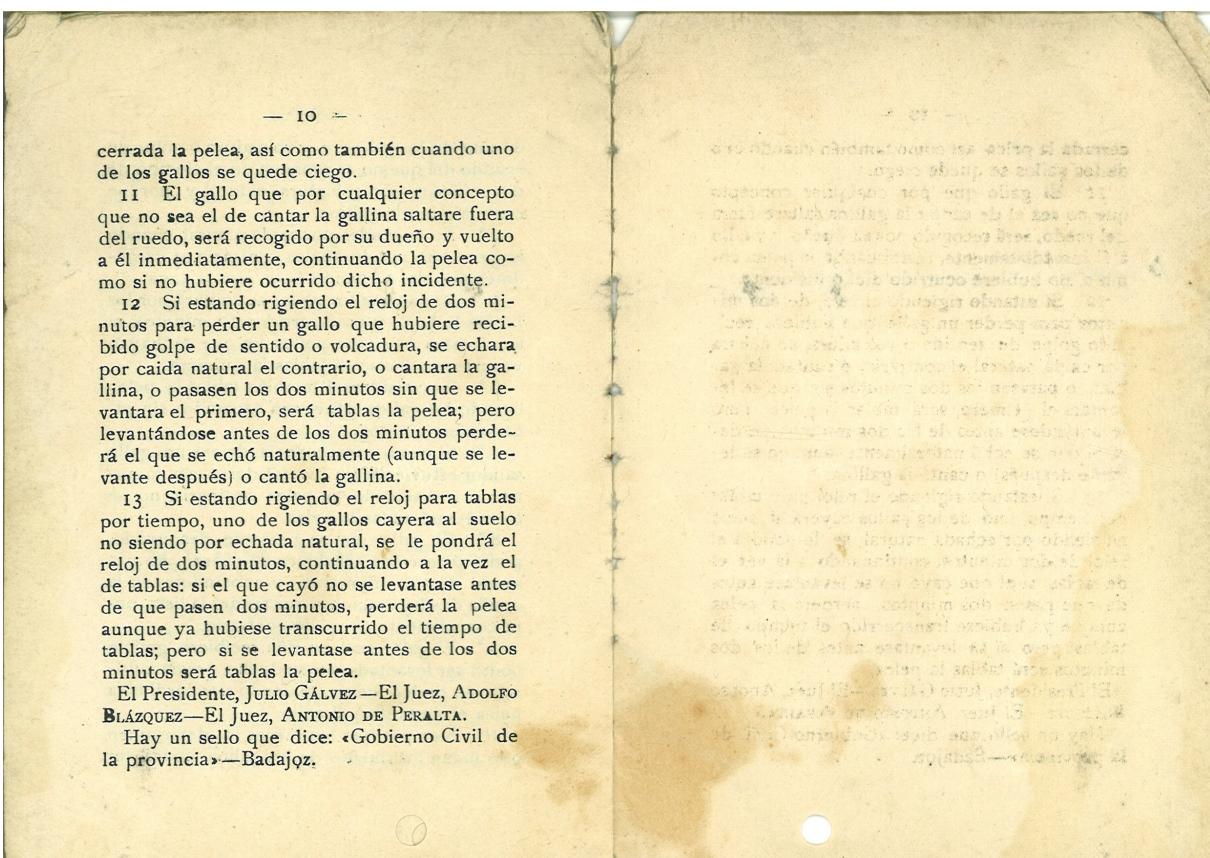
12 Si estando rigiendo el reloj de dos minutos para perder un gallo que hubiere recibido golpe de sentido o volcadura, se echara por caída natural el contrario, o cantara la gallina, o pasasen los dos minutos sin que se levantara el primero, será tablas la pelea; pero levantándose antes de los dos minutos perderá el que se echó naturalmente (aunque se levante después) o cantó la gallina.

13 Si estando rigiendo el reloj para tablas por tiempo, uno de los gallos cayera al suelo no siendo por echada natural, se le pondrá el reloj de dos minutos, continuando a la vez el de tablas: si el que cayó no se levantase antes de que pasen dos minutos, perderá la pelea aunque ya hubiese transcurrido el tiempo de tablas; pero si se levantase antes de los dos minutos será tablas la pelea.

El Presidente, JULIO GÁLVEZ—El Juez, ADOLFO BLÁZQUEZ—El Juez, ANTONIO DE PERALTA.

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la provincia»—Badajoz.

Este documento establece las normas para las peleas de gallos. Se detallan las reglas para la victoria y la derrota, así como las sanciones y el procedimiento para la resolución de las peleas. Se mencionan los jueces y el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.



NOTA: El documento fue cedido a la Asociación por José Antonio Gutiérrez Ortiz.